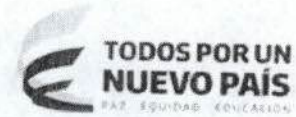




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500950331**



20175500950331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
IRON MOUNTAIN SERVICES SAS
AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REVISED

GENERAL INFORMATION

1. NAME OF THE PROJECT

2. DATE

3. LOCATION

4. OBJECTIVES

5. SCOPE

6. METHODOLOGY

7. BUDGET

8. CONCLUSION

9. REFERENCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
038010 10 AGO 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 20168303488036478 contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que pueda verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver

RESOLUCION No.

DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 mediante las cuales "se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo de los años 2011, 2012 y 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
3. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las citadas resoluciones, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 en contra de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 10 de Enero de 2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

5. IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término establecido según radicado No 20175600092902 del 26 de Enero de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012

CARGO SEGUNDO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013

CARGO TERCERO: IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014.

En concordancia con las precitadas disposiciones, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995: la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Publicación de las citadas resoluciones en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
3. Copia de la constancia de la Notificación de la Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016.
4. Escrito de descargos según radicado No 20175600092902 del 26 de Enero de 2017.
5. Captura de pantalla extraída de la página del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar que la habilitación se encuentra cancelada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reporta en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente

RESOLUCION No.

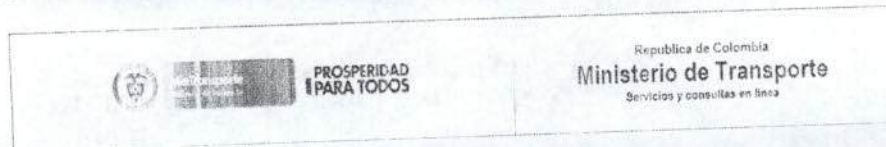
DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 se imputó a IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente y la allegada por el aquí investigado, este Despacho observa que en la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



DATOS EMPRESA

Table with columns for company data, including fields like 'NIT', 'RUT', 'RUC', and 'RCE'.

MODALIDAD EMPRESA

Table with columns for modalities, including 'MODALIDAD', 'FECHA RESOLUCION', and 'CO. TRANSPORTE EN CARGA'.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador; razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la empresa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas resoluciones teniendo en cuenta la fecha de en la cual fue cancelada

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74995 del 21 de Diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803647E contra IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6.

la habilitación pero al continuar con la investigación sería un desgaste para la administración porque es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la página del Ministerio de transporte la habilitación en la modalidad de carga fue cancelada y no se encontraba habilitada en las demás, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No 74995 del 21 de Diciembre de 2016, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S., NIT 900241753-6, ubicada en BOGOTÁ / D.C., AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44, y en BOGOTÁ / D.C., en la CALLE 18 No. 69B - 73, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

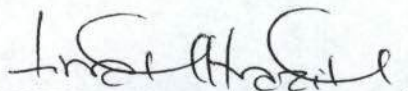
ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

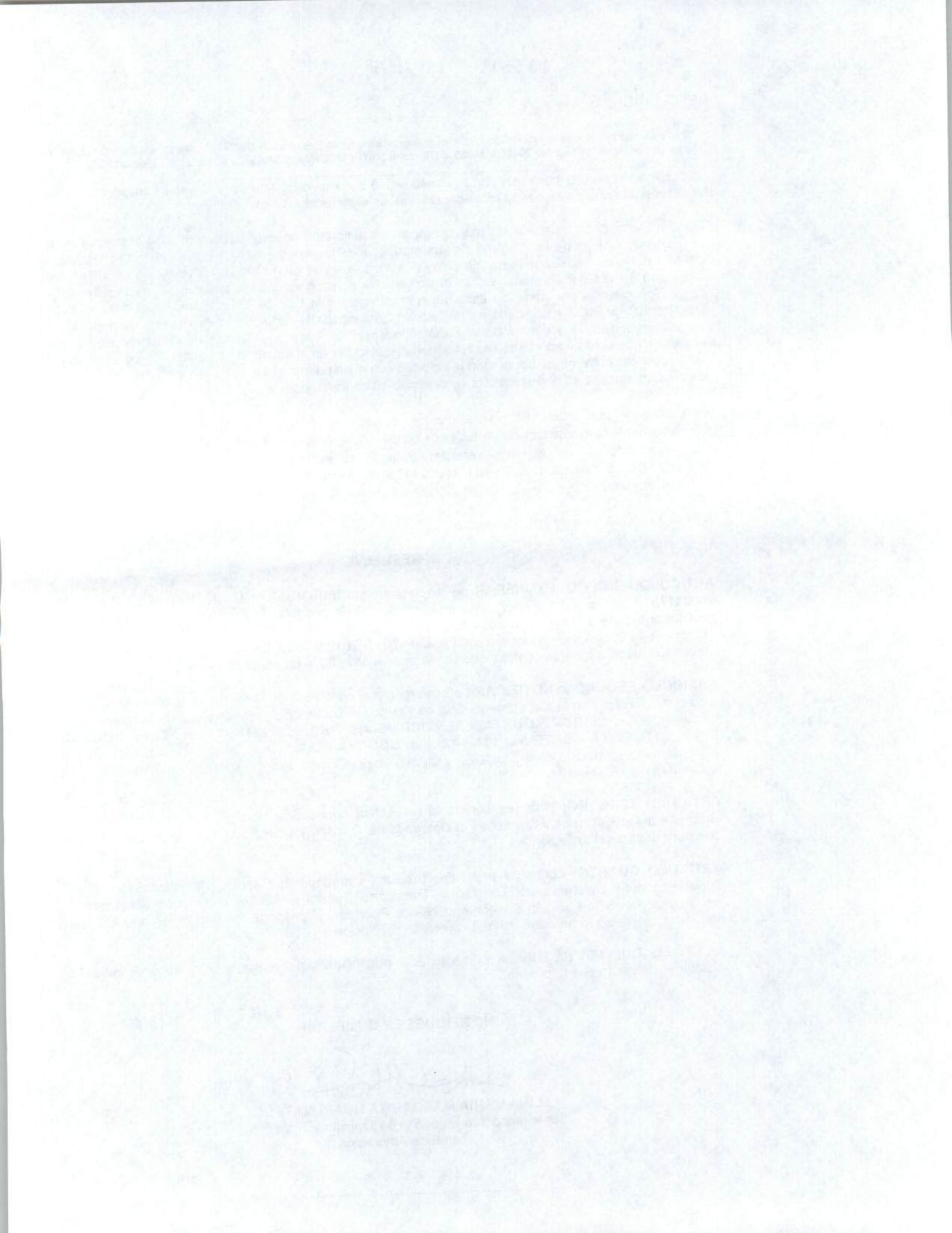
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

038010

10 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002417536
NOMBRE Y SIGLA	G4S DOCUMENT DELIVERY S.A.S. - G4S DOCUMENT
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 9 No. 80-15 OF. 802
TELÉFONO	3490204
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2100167 - liliانا.manrique@setecsa.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMESALAZARECHEVERRI

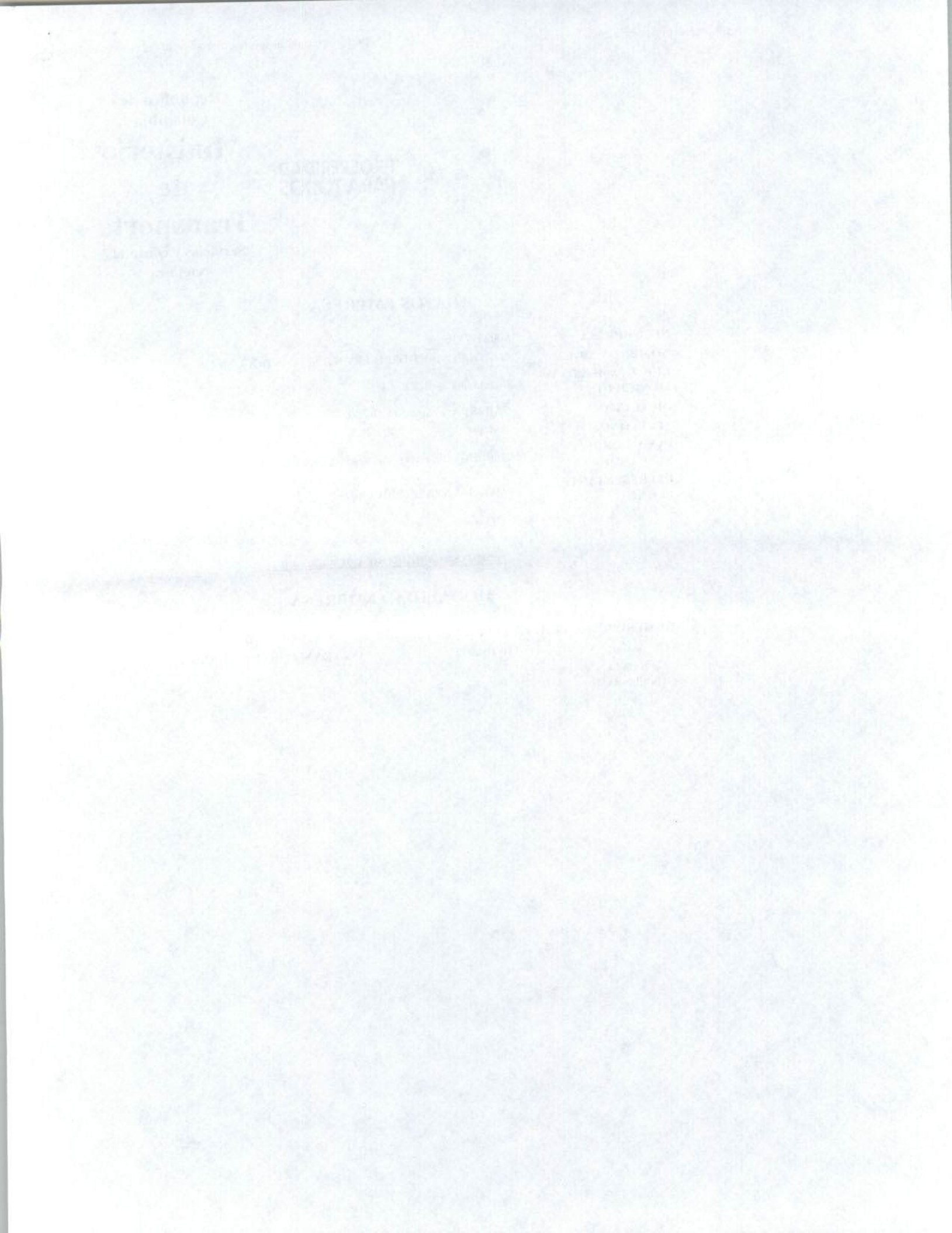
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
379	10/10/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	

Cancelada
 Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500901131



Bogotá, 16/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
IRON MOUNTAIN SERVICES SAS
CALLE 18 No. 69B -73
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\10-08-2017\CONTROLICITAT 38010.odt

1912

1912

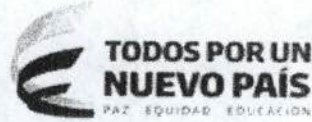
1912

1912

1912



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Agosto de 2017, siendo las 9:45 se notificó personalmente el (la) señor(a) John Leonardo Campos identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74565030 expedida en Bogotá en calidad de Acreditado de IRON MOUNTAIN SERVICES SAS identificado(a) con NIT No. 900241783-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 38010 de fecha 10-Agosto/2017 por medio de Falta investigación de la(s) Falta investigación cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de tránsito y flota dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

DCB
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió K

NOMBRE John Leonardo Campos
C.C.No. 74565030
Dirección: calle 18 N: 69673
Teléfono: 4236730
FIRMA: [Signature]
NOTIFICADO

1000-1000
1000-1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

STATEMENT OF WORK

THIS STATEMENT OF WORK (SOW) defines the work to be performed by the Contractor under the contract.

The SOW is a part of the contract and is subject to the terms and conditions of the contract.

1.0 SCOPE OF WORK

1.1 PROJECT OBJECTIVES

1.2 PROJECT DELIVERABLES

1.3 PROJECT SCHEDULE

1.4 PROJECT BUDGET

1.5 PROJECT RISK

1.6 PROJECT COMMUNICATION

1.7 PROJECT REPORTING

1.8 PROJECT CLOSURE

1.9 PROJECT CHANGE MANAGEMENT

1.10 PROJECT RISK MANAGEMENT

1.11 PROJECT QUALITY MANAGEMENT

1.12 PROJECT SECURITY MANAGEMENT

1.13 PROJECT COMPLIANCE

1.14 PROJECT LEGAL AND REGULATORY

1.15 PROJECT ETHICS

1.16 PROJECT SUSTAINABILITY

1.17 PROJECT ARCHIVE

1.18 PROJECT EVALUATION

1.19 PROJECT LESSONS LEARNED

1.20 PROJECT POST-MORTEM

1.21 PROJECT FINAL REPORT

1.22 PROJECT CLOSURE

2.0 PROJECT ORGANIZATION

2.1 PROJECT TEAM

2.2 PROJECT ROLES AND RESPONSIBILITIES

2.3 PROJECT COMMUNICATION

2.4 PROJECT REPORTING

2.5 PROJECT CLOSURE

PODER ESPECIAL

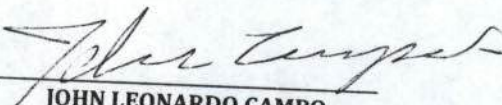
El suscrito **FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.246.024 actuando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad **IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S.** (Antes Iron Mountain Colombia Services S.A.S.), sociedad domiciliada en Bogotá e identificada con el N.I.T No. 900241753-6 (en adelante el "Poderdante"), debidamente facultado para suscribir el presente documento, por medio del presente escrito, otorgo poder especial pero amplio y suficiente a **JOHN LEONARDO CAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.030 de Bogotá, (en adelante el "Apoderado"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos:

PRIMERO. - Queda facultado para notificarse de la Resolución No. 38010 de 10 de Agosto de 2017, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte entidad ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad, así como recibir documentos, solicitar copias y en general todas las actividades necesarias para conocer de la Resolución a notificar.

El presente mandato estará vigente hasta el día 30 de Septiembre de 2017, podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.


FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA
C.C. No. 79.246.024
Representante Legal Suplente
IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S

Acepto el anterior poder,


JOHN LEONARDO CAMPO
C.C. No. 79.565.030 de Bogotá

[Faint handwritten signature]



**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA
AUTENTICACION**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR PARDO PLATA FRANCISCO HUMBERTO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE C.C. 79246024, ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO

viernes, 18 de agosto de 2017



BOGOTA D.C.
FUNCIONARIO EN
FIRMA POR SOLICITUD DEL USUARIO



[Large handwritten signature]



LA INSTITUCION MERCANTIL REGISTRADA SEGUIRÁ EN COMPLETA SU LIBRE DISPOSICION...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INDICACION DE LA COMISION DE COMERCIO DE BOGOTA...

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AUTOPRESTA NORTE NO. 114 - 44

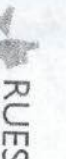
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2153 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA S.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2011...

QUE POR ACTO NO. 27 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2015...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INDICACION DE LA COMISION DE COMERCIO DE BOGOTA...

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AUTOPRESTA NORTE NO. 114 - 44

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2153 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA S.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2011...

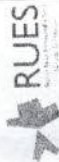


QUE POR ACTO NO. 27 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2015...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INDICACION DE LA COMISION DE COMERCIO DE BOGOTA...

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AUTOPRESTA NORTE NO. 114 - 44

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2153 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA S.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2011...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0181 de 2012.

DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS Y DE CUMPLIMIENTO CONTABLE, SERVICIOS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA DE EMPRESAS FINANCIERAS, ENTRE OTROS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PARA CONSERVAR EN CENTRO DE INTERÉS COMERCIALES PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA PARA EMPRESAS DE SECTOR FINANCIERO, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA PARA EMPRESAS DE SECTOR FINANCIERO, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA PARA EMPRESAS DE SECTOR FINANCIERO...

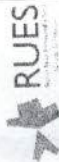
ACTIVO PRIMARIO: 531,100,942,000.00
ACTIVO SECUNDARIO: 9,160,942.00
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO: 9,160,942.00
OTRAS ACTIVIDADES: 81,000.00

CAPITAL:
CAPITAL AUTORIZADO: 89,160,942,000.00
CAPITAL SUSCRITO: 81,000.00
CAPITAL PAGADO: 89,160,942,000.00

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01903684 DEL LIBRO IN. FUE TANTO NOMBRADO (S):

PRIMER NOMBRADO: CARRILO RUIZ FELIPE ANGELO
SEGUNDO NOMBRADO: PARRA FRANCISCO HUMBERTO
TERCER NOMBRADO: TORRES PASCUAL GONZALEZ

REPRESENTACION LOCAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ES...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTERA A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTAS QUIEN TENGA UN (1) SUPLENTE, QUE LO PREPARARA EN SUS MOMENTOS ASOCIADOS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SE PRESUME QUE HAY FILIAS ASSOCIADAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CUANDO ACTIVE EL SUPLENTE.

QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 02146733 DEL LIBRO IN. FUE TANTO NOMBRADO (S):

GERENTE GENERAL: FIDELICIA JARAMILA RICARDO AUGUSTO
PRIMER SUPLENTE: FIDELICIA JARAMILA RICARDO AUGUSTO
SEGUNDO SUPLENTE: FIDELICIA JARAMILA RICARDO AUGUSTO

CERTIFICA: ENDO ELATA FRANCISCO HUMBERTO

REPRESENTACION LOCAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ES...





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879821



Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
IRON MOUNTAIN SERVICES S.A.S.
AUTOPISTA NORTE NO. 114 - 44
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

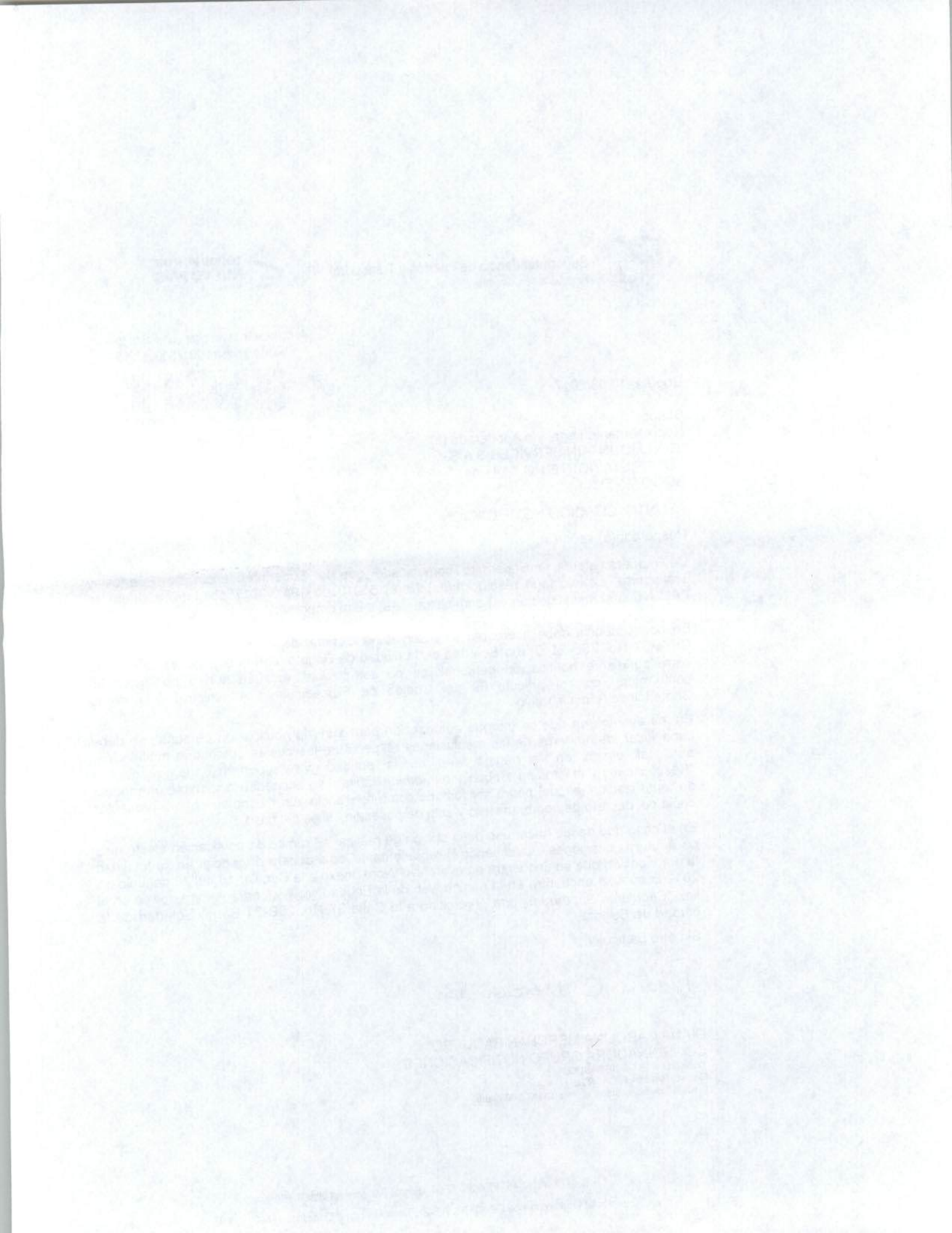
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 38009.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500950331



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
IRON MOUNTAIN SERVICES SAS
AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38010 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

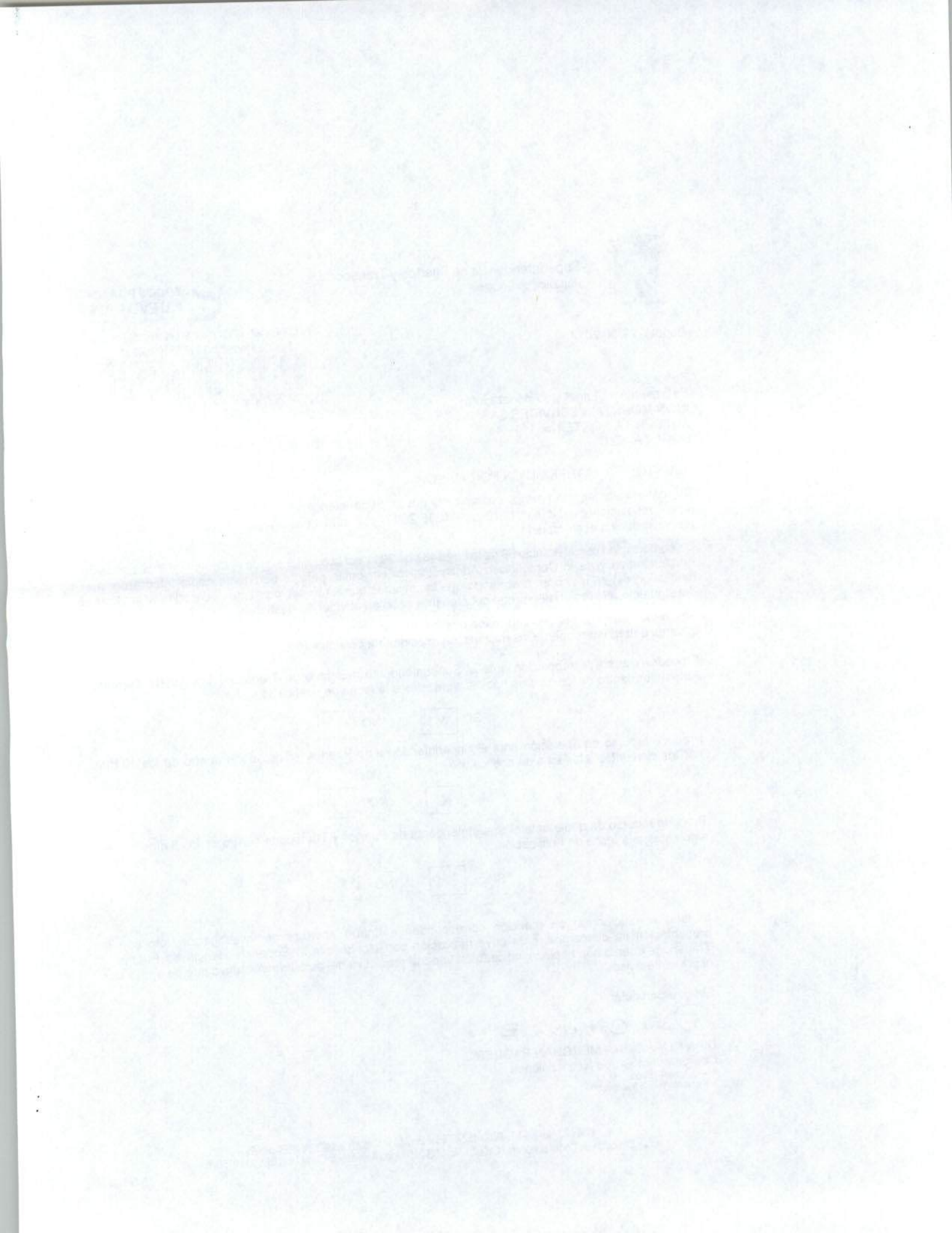
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Reusado
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Faliedo
<input type="checkbox"/>	5	No Reside
<input type="checkbox"/>	6	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA 19 MES 03 AÑO 2017

Nombre del distribuidor: *Iron Mountain*

Fecha 2: DIA 03 MES 03 AÑO 2017

Nombre del distribuidor: *Iron Mountain*

Centro de Distribución: *Iron Mountain*

Observaciones: *Para no ofensa en su entrega*

Fecha: *19/03/2017*

Código Postal: *1101137*

Departamento: *BOGOTÁ D.C.*

Ciudad: *BOGOTÁ D.C.*

472

472

REMITENTE

Nombre Razón Social: **IRON MOUNTAIN SERVICES SAS**

Dirección: Calle 37 No. 28B-21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1101137

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Envío: RN816142900CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: **IRON MOUNTAIN SERVICES SAS**

Dirección: AUTOPISTA NORTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1101137

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2017 15:58:10

Mt. Transporte de carga 000200 64 70

Mt. Pkg. Mensaje Express 000607 64 039

Representante Legal y/o Apoderado
IRON MOUNTAIN SERVICES SAS
AUTOPISTA NORTE No. 114 - 44
BOGOTÁ - D.C.

